

Materia	Cantidad	Porcentaje subproductos
Tubo de vidrio al plomo, de 12,8-13,2 mm. Ø ext.	0,677 Kg.	30,15
Tubito de vidrio al plomo, de 3,6-3,9 mm. Ø ext.	0,258 Kg.	32,73
Tubo de cuarzo de 11,8-12,8 mm. Ø exterior	100 piezas	—
Tubito de cuarzo de 3,6-4,1 mm. Ø exterior	100 piezas	—
Laminilla molibdeno FO 100	300 piezas	—
Electrodos sinterizados EL 903	200 piezas	—
Hilo molibdeno 0,7 mm. Ø ext.	0,073 Kg.	42,88
Resistencias Urdox UZ 15/1	200 piezas	—
Polvo fluorescente SV 967 (Fluorgermanato de magnesio)	0,042 Kg.	23,15
Polvo fluorescente SV 253 (Ortofosfato de estroncio y magnesio)	0,063 Kg.	23,15

Los porcentajes que se indican como subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de motobombas y motores.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente protocolado por la instancia de la Empresa «IB-MEI Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de motobombas y motores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Infantas, 31, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granulos de nylon (P. A. 39.01.E.2), cinta de poliéster (P. A. 39.01.F), fleje de hierro (P. A. 73.12.B.2), chapa de hierro (P. A. 73.13.B.1-b), barras de acero (P. A. 73.15.B.c.2), cobre afinado (P. A. 74.01.C), puente de bomba (P. A. 84.10.H.3), rodamientos (P. A. 84.62.A.1), relé (P. A. 85.10.A) y protector térmico (P. A. 85.19.b) empleados en la fabricación de motobombas eléctricas (P. A. 84.10.F.1) y motores eléctricos (P. A. 85.01.A.1) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada motor 2/12-130.TG2 (IB-MEI Alemana y Riel), previamente exportado, podrán importarse:

- Mil seiscientos dieciséis gramos (1.616 gramos) de cobre;
- Cinco mil ochocientos treinta y un gramos (5.331 gramos) de fleje de hierro;
- Un protector térmico;
- Cuarenta y cinco gramos (45 gramos) de cinta de poliéster;
- Ciento cuarenta gramos (144 gramos) de nylon;
- Dos mil trescientos sesenta y cinco gramos (2.365 gramos) de chapa de hierro;
- Seiscientos dieciséis gramos (616 gramos) de barra de acero P.
- Dos rodamientos, y
- Un relé.

— Por cada motor 2/16-130.TG (IB-MEI Alemana y Riel), previamente exportado, podrán importarse:

- Mil seiscientos noventa gramos (1.790 gramos) de cobre wirebar;
- Doce mil cuatrocientos ochenta y ocho gramos (12.488 gramos) de fleje de hierro;
- Un protector térmico;
- Ochenta y ocho gramos (88 gramos) de cinta poliéster;
- Ciento diecinueve gramos (119 gramos) de nylon;
- Seiscientos dieciséis gramos (616 gramos) de barra de acero plomo;
- Dos mil trescientos sesenta y cinco gramos (2.365 gramos) de chapa de hierro C, y
- Dos rodamientos.

— Por cada motor 2/16-130.E1 (Esswein), previamente exportado, podrán importarse:

- Mil quinientos treinta gramos (1.530 gramos) de cobre wirebar;
- Diez mil quinientos treinta y tres gramos (10.533 gramos) de fleje de hierro;
- Un protector térmico;
- Sesenta y nueve gramos (69 gramos) de cinta poliéster;
- Ciento cuarenta gramos (144 gramos) de nylon;
- Tres mil ciento treinta y cuatro gramos (3.134 gramos) de chapa de hierro;
- Seiscientos diecinueve gramos (719 gramos) de barra de acero plomo;
- Dos rodamientos, y
- Un relé.

— Por cada motor 2/12-130F/1 (Esswein), previamente exportado, podrán importarse:

- Mil quinientos cinco gramos (1.505 gramos) de cobre en wirebar;
- Ocho mil seiscientos sesenta y un gramos (8.661 gramos) de fleje de hierro;
- Un protector térmico;
- Sesenta y cinco gramos (65 gramos) de cinta poliéster;
- Ciento cuarenta gramos (144 gramos) de nylon;
- Tres mil ciento treinta y cuatro gramos (3.134 gramos) de chapa de hierro C/C;
- Seiscientos sesenta y cuatro gramos (664 gramos) de barra de acero al plomo;
- Dos rodamientos a bolas, y
- Un relé.

— Por cada motor 2/12-130/V (Vendome), previamente exportado, podrán importarse:

- Mil quinientos ochenta y tres gramos (1.583 gramos) de cobre wirebar;
- Ocho mil seiscientos sesenta y un gramos (8.661 gramos) de fleje de hierro;

Sesenta y cinco gramos (65 gramos) de cinta poliéster;  
Ciento siete gramos (107 gramos) de nylon;  
Dos mil cuatrocientos veinticuatro gramos (2.424 gramos) de chapa de hierro;  
Seiscientos dieciséis gramos (616 gramos) de barra de acero al plomo;

— Por cada motor 2/12-180-V1 (Vendome), previamente exportado, podrán importarse:

Mil quinientos setenta y cinco gramos (1.575 gramos) de cobre;

Seis mil doscientos cuarenta y cuatro (6.244 gramos) de fleje;

Cuarenta y seis gramos (46 gramos) de cinta de poliéster;

Ciento siete gramos (107 gramos) de nylon;

Dos mil cuatrocientos veinticuatro gramos (2.424 gramos) de chapa de hierro;

Seiscientos dieciséis gramos (616 gramos) de barra de acero;

Dos rodamientos a bolas.

— Por cada bomba BE-650-E/25 (Esswein) o por cada bomba BE-850-E1/25 (Esswein), previamente exportada, podrán importarse:

Ciento setenta y cuatro gramos (174 gramos) de nylon;

Veinticuatro gramos (24 gramos) de acero inoxidable;

Mil doscientos doce gramos (1.212 gramos) de fleje;

Ciento ochenta gramos (180 gramos) de cobre;

Un protector, y

Dos puentes.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 del cobre, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 10 por 100 del cobre; el 58,61 por 100, del fleje; el 3 por 100, del poliéster; el 5 por 100, del nylon; el 34,53 por 100, de la chapa de hierro, y el 23,4 por 100, de las barras de acero, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	167,675	168,179
1 franco suizo	16,170	16,218
100 francos belgas (*)	140,056	140,477
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,155	11,188
1 florin holandés	19,339	19,397
1 corona sueca	13,466	13,506
1 corona danesa	9,286	9,313
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	266,827	269,636
100 escudos portugueses	244,424	245,159

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por «Urbanizadora Ibermar, S. A.» para la urbanización «El Lentiscal», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por la Sociedad «Urbanización Ibermar, S. A.», con el fin de obtener la declaración como Centro de Interés Turístico Nacional de «El Lentiscal», en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con las normas y principios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.